BOLETIN N° 897-10.

INFORME DE LA *C*OMISION DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del "Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, suscrito entre los Gobiernos de Chile y de Antigua y Barbuda".

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el alto honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional e iniciado ¡en mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República- individualizado en el rubro.

Expresa el Primer Mandatario en el mensaje con el cual dio origen a la tramitación legislativa del asunto en informe, textualmente, que:

"Este Convenio forma parte de la política global de mi Gobierno en orden a ampliar, mantener y fortalecer los vínculos diplomáticos, técnicos y científicos con la Comunidad internacional y, de manera especial, con aquellos Estados con los cuales puede llevarse a cabo un intercambio y una eficaz cooperación en una amplia gama de materias técnicas y científicas. De esta forma se espera promover y fomentar el progreso mediante proyectos, programas y planes específicos de colaboración en las áreas que se señalan en el Convenio y a través de los organismos que tendrán a su cargo su elaboración, evaluación y ejecución del mismo.".

El Acuerdo respecto del cual tenemos la honra de informaros consta de un preámbulo y de doce artículos, cuyos contenidos os describiremos, brevemente, a continuación.

ARTICULO I.

Dispone que las Altas Partes adoptan el compromiso de elaborar e implementar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, conforme a las normas del Convenio.

Añade que en la planificación y ejecución de dichos programas y proyectos participarán tanto el sector público como el privado de ambos países y, si fuere necesario, universidades y organismos y organizaciones no gubernamentales de investigación técnica y científica. Se deberá tomar en consideración la importancia de ejecutar proyectos nacionales de desarrollo y proyectos de desarrollo regional integrado.

Termina disponiendo que las Altas Partes podrán celebrar Acuerdos Complementarios de cooperación científica y técnica, dentro del marco del Convenio en informe.

ARTICULO II.

Estable que en cumplimiento del Convenio las Altas Partes elaborarán, en conjunto, Programas Bienales, conforme a sus prioridades en lo que dice relación con sus; planes y estrategias de desarrollo económico y social.

Añade, a la letra, que "cada programa deberá especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, como asimismo las áreas donde serán ejecutados los proyectos. Deberá igualmente especificar las obligaciones, incluidas las de naturaleza financiera, de cada Parte Contratante.".

Termina estableciendo que dichos programas serán evaluados periódicamente, a pedido de las entidades coordinadoras a que se refiere el artículo VII, que se comentará más adelante.

ARTICULO III.

Regla que en la implementación de los programas se favorecerá la participación de organismos multilaterales o regionales que estén relacionados con la cooperación técnica, y también la participación de terceros países.

ARTICULO IV.

Explicita las formas que puede alcanzar la cooperación científica y técnica en el marco del Convenio.

Ad litteram, estas formas son las siguientes:

“a) Realización conjunta o coordinada de programa de investigación y/o desarrollo.

b) Envío de Expertos.

c) Envío del equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos.

d) Elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional.

e) Concesión de becas de estudio para especialización.

f) Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorio centros de perfeccionamiento.

g) Organización de seminarios y conferencias.

h) Prestación de servicios de consultaría.

i) Intercambio de información científica y tecnológica.

j) El desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países.

k) Cualquiera otra modalidad pactada por las Partes Contratantes.".

ARTICULO V.

Estatuye,- que no obstante que las Altas Partes puedan extender la cooperación a otras áreas, se convienen como áreas de especial interés mutuos textualmente, las siguientes:

“- Planificación y Desarrollo
- Medio Ambiente y recursos naturales
- Innovación tecnológica y productiva
- Energía
- Electrónica
- Pesca
- Agricultura y Agroindustria
- Puertos
- Transporte y Comunicaciones
- Vivienda y Urbanismo
- Turismo
- Salud y Previsión Social
- Comercio e Inversiones".

ARTICULO VI.

Prescribe que para coordinar las actividades que se realicen en cumplimiento del Convenio, las Altas Partes forman una Comisión Mixta, integrada por representantes de ambas, la que se reunirá cuando ellas lo estimen conveniente. A la letra, las funciones de la referida Comisión Mixta son las siguientes:

"a) Evaluar y demarcar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;

Analizar, evaluar, aprobar y revisar los Programas Bienales de cooperación técnica y científica;

Supervisar el funcionamiento del presente Convenio y efectuar a las Partes las recomendaciones que considere pertinente.".

No Obstante lo reseñado precedentemente, cada Parte podrá, en cualquier tiempo, someter a la otra proyectos específicos para su estudio y aprobación por la Comisión Mixta. Añade, finalmente, que

las Altas Partes podrán, de común acuerdo, convocar a la Comisión Mixta para sesiones especiales.

ARTICULO VII.

Determina que sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y para "contar con un mecanismo continúo de programación y ejecución" las Altas Partes establecen un Grupo de Trabajo de cooperación técnica y científica, coordinado por los ministerios de Relaciones Exteriores de ambas. Corresponderá al referido grupo, textualmente, lo siguiente:

'a) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación técnica de ambos países;

b) Proponer a la Comisión Mixta el Programa Bienal o modificaciones a éste, identificando los proyectos específicos que serán desarrollados, así como los recursos necesario para su cumplimiento; y

c) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, arbitrando los medios para su conclusión dentro de los plazos previstos.".

Termina expresando que el Grupo estará integrado por representantes de ambos Ministerios de Relaciones Exteriores, "por otras autoridades directamente relacionadas con temas específicos, como asimismo por miembros de organismos técnicos nacionales, de Universidades y representantes del sector privado".

ARTICULO VIII.

Estatuye que las Altas Partes podrán, para la ejecución de los programas y proyectos realizados conforme al Convenio, *si* lo estiman procedente, pedir financiamiento y participación de organismos internacionales.

ARTICULO IX.

Reglamenta que el costo de los pasajes aéreos del personal referido en el artículo IV que una de las Partes envíe al territorio de la otra, será pagado por la Parte que lo envíe. No

obstante, los gastos de hospedaje, alimentación, transporte local y demás necesarios para ejecutar un programa, serán financiados por el Estado receptor. Lo anterior, sin perjuicio de acuerdos complementarios que establezcan otras modalidades del pago.

ARTICULO X.

Estatuye que a los funcionarios y expertos de una de las Partes enviados a trabajar en el territorio de la otra, se].es aplicará la normativa de esta última, relativa a privilegios y exenciones de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas.

ARTICULO XI.

Ordena que a los equipos y materiales que un Gobierno suministre al otro, a cualquier título, en el marco del Convenio, se les aplicará la normativa que rija la internación de tales elementos cuando sean proporcionados por las Naciones Unidas en proyectos y programas de cooperación científica o técnica.

ARTICULO XII.

Preceptúa que el Convenio entrará en vigor en la fecha de la última comunicación mediante la cual cada Gobierno notifique al otro la circunstancia de haberse cumplido con todos los trámites internos necesarios para la aprobación de Tratados.

Añade que tendrá una vigencia de diez años, prorrogables automáticamente por igual lapso, salvo que una de las Altas Partes comunique a la otra, con a lo menos seis meses de anticipación, su decisión de ponerle término.

Agrega que el Convenio podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Altas Partes mediante notificación escrita, hecha con seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia.

Si el Convenio terminara, ello no afectará a los programas y proyectos que estén en ejecución, los que seguirán hasta su conclusión, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento, en relación con el artículo 31 del mismo, vuestra Comisión, unánimemente, propuso al señor Presidente que el asunto se discutiera en general y particular, a la vez, y Su Señoría así lo dispuso. Asimismo, vuestra Comisión os propone que -atendida la naturaleza del asunto- en la Sala se adopte igual procedimiento.

Vuestra Comisión estudió detenidamente las normas del Convenio en informe, en particular algunas de sus disposiciones que no resultan de una clara inteligencia para su mera lectura, dándoles el sentido y alcance que aparece en la descripción del articulado.

Estimó la Comisión que el Convenio puede resultar beneficioso para chile, atendida que ya ha existido una cooperación exitosa en la misma materia, entre ambos países, y considerando que similares instrumentos :Internacionales han sido aprobados con Brasil, Colombia, El Salvador, Kenya, México, Paraguay y Venezuela.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, por unanimidad, acogió el. proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Honorable Cámara de Diputados.

Acordado en sesión del día 2 de Junio, con asistencia de los Honorables Senadores señores Beltrán Urenda Zegers (Presidente), Arturo Alessandri Besa, Ronald Mc Intyre Mendoza y Anselmo Sule Candia.

Sala de la Comisión, a 4 de Junio de 1.993.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario